

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO. OFICINA 105
TELEFONO 266 02 00 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Corro: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YESID CASTELLANOS ROSERO contra PGI COLOMBIA LTDA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00206-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado del demandante YESID CASTELLANOS ROSERO, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 021 del 14 de enero de 2022, el cual obra en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 4 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 333

Palmira Valle, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de YESID CASTELLANOS ROSERO, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 021 del 14 de enero de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor YESID CASTELLANOS ROSERO contra PGI COLOMBIA LTDA., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JOSÉ RAFAEL CERVANTES ACOSTA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.428.397 expedida en Barranquilla (Atlántico) y con Tarjeta Profesional No. 14.880 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor YESID CASTELLANOS ROSERO, en los términos y conforme al poder allegado con la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor YESID CASTELLANOS ROSERO contra **PGI COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por RAUL GARCIA ARCOS o por quien haga sus veces.

TRCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor RAUL GARCIA ARCOS representante legal de PGI COLOMBIA LTDA. o quien haga de sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: mariavillamil@berryglobal.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NEYDI LILIANA ESCOBAR VILLAMARIN contra LEMUR 700 S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00210-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada LEMUR 700 S.A., contestó la demanda, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 4 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 334

Palmira Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada LEMUR 700 S.A., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIÉRREZ, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.727.875 y con Tarjeta Profesional No. 66.283 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad LEMUR 700 S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad LEMUR 700 S.A.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YOLANDA MONTENEGRO CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00213-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda, cuyo poder, anexo y escrito, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 4 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 335

Palmira Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO. OFICINA 105
TELEFONO 266 02 00 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Corro: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por LAURA MARINA DIAZ PAREDES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00214-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante LAURA MARINA DIAZ PAREDES, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 047 del 19 de enero de 2022.

Palmira (V), 4 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 341

Palmira Valle, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial del demandante LAURA MARINA DIAZ PAREDES, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 047 del 19 de enero de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LAURA MARINA DIAZ PAREDES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', is positioned above the printed name.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTIA “SIMON DAVID CARREJO”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel. 2660200 Ext. 7109 – 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por BALTAZAR MONTOYA BECERRA contra SERVICIOS Y SOLUCIONES AGROMECHANICAS DEL VALLE S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00219-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante BALTAZAR MONTOYA BECERRA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 061 del 21 de enero de 2022.

Palmira (V), 4 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 338

Palmira Valle, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial del demandante BALTAZAR MONTOYA BECERRA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 061 del 21 de enero de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor BALTAZAR MONTOYA BECERRA contra SERVICIOS Y SOLUCIONES AGROMECHANICAS DEL VALLE S.A.S.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARRJO"**

Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.

Tel 2660200 ext. 7109 – 7110

PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JESUS ANTONIO CALVACHE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00222-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante JESUS ANTONIO CALVACHE, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 062 del 21 de enero de 2022.

Palmira (V), 4 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 339

Palmira Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial del demandante JESÚS ANTONIO CALVACHE, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el

auto Interlocutorio No. 062 del 21 de enero de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JESUS ANTONIO CALVACHE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 2660200 Ext. 7109 – 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JESÚS MARÍA TERRANOVA contra INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION IMDER **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00225-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante JESUS MARIA TERRANOVA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 064 del 24 de enero de 2022.

Palmira (V), 4 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 340

Palmira Valle, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial del demandante JESUS MARIA TERRANOVA, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 064 del 24 de enero de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JESUS MARIA TERRANOVA contra INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION IMDER

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO. OFICINA 105
TELEFONO 266 02 00 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Corro: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ALEXANDRA OLIVEROS HURTADO contra ARL POSITIVA y ARL AXA COLPATRIA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00228-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante ALEXANDRA OLIVEROS HURTADO dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 067 del 24 de enero de 2022, cuyo escrito obra en el expediente que se encuentra en la plataforma One Drive.

Palmira (V), 4 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 341

Palmira Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandante ALEXANDRA OLIVEROS HURTADO dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 067 del 24 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta que se pretende el reconocimiento y pago de las sumas debidamente indexadas, así como lo interés de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual se le imprimirá a la presente demanda un trámite de Primera Instancia.

Ahora bien, como la presente demanda presentada por el señor ALEXANDRA OLIVEROS HURTADO contra ARL POSITIVA y ARL AXA COLPATRIA, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora ALEJANDRA GARCIA FERNANDEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.672.872 expedida en Palmira (V) y con Tarjeta Profesional No. 315.197 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor ALEXANDRA OLIVEROS HURTADO, en los términos y conforma al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor ALEXANDRA OLIVEROS HURTADO contra **ARL POSITIVA** representada legalmente por la señora CLAUDIA CONSUELO o por quien haga sus veces y **ARL AXA COLPATRIA** representada legalmente por la señora ALEXANDRA QUIROGA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora CLAUDIA CONSUELO representante legal de **ARL POSITIVA** o por quien haga de sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

Corre: servicioalcliente@positiva.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora ALEXANDRA QUIROGA representante legal de ARL AXA COLPATRIA o quien haga de sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

Correo: arcolpatria@axacolpatria.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARY LUZ MELO MENA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00229-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda, cuyo poder, anexo y escrito, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 4 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 342

Palmira Valle, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DIEGO GARCÍA BURGOS contra MANUELITA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00230-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada MANUELITA S.A., contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive.

De otro lado, la apoderada judicial del demandante DIEGO GARCIA BURGOS presentó escrito de reforma a la demanda inicial, el 22 de marzo de 2022.

Palmira (V), 4 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 343

Palmira Valle, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad MANUELITA S.A., reúne los

requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Ahora bien, mediante auto Interlocutorio No. 113 del 10 de febrero de 2022, se admitió la demanda promovida a través de apoderada judicial por el señor DIEGO GARCÍA BURGOS contra MANUELITA S.A., la cual fue notificada por anotación en Estado No. 018 del 15 de febrero de 2022.

La anterior providencia, le fue notificada electrónicamente a la sociedad demandada el 24 de febrero de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir la accionada contaba hasta el día lunes 14 de marzo de 2020, para presentar el escrito de contestación de demanda.

Es así, como la sociedad demandada el 11 de marzo de 2002, presento ante el Correo Institucional del Juzgado, el escrito de contestación de demanda.

Ahora bien, el inciso 2° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado art. 15 Ley 712 de 2001, al, establece:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”.

Conforme a la citada disposición la parte actora contaba el hasta 22 de marzo de 2022 para ejercitar ese acto procesal, lo que efectivamente así aconteció, razón por la cual se admitirá su reforma, para cuyo efecto se procederá a correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado Electrónico de esta providencia.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor BERNARDO ARANGO SECKER, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.585 y con Tarjeta Profesional No. 36.839 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad MANUELITA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad MANUELITA S.A.

TERCERO: ADMITASE la reforma a la demanda inicial presentada a través de apoderada judicial por el demandante DIEGO GARCIA BURGOS, para cuyo efecto se procederá a correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 266 02 00 Ext. 7109 – 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por JHONSON JAIRO ACHICANOY SOTO contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00233-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante JHONSON JAIRO ACHICANOY SOTO, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 088 del 28 de enero de 2022.

Palmira (V), 4 abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 344

Palmira Valle, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la apoderada judicial del demandante JHONSON JAIRO ACHICANOY SOTO, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 088 del 28 de enero de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JHONSON JAIRO ACHICANOY SOTO contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA PATRICIA GÓMEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00234-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado del demandante MARIA PATRICIA GOMEZ, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 090 del 28 de enero de 2022, el cual obra en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 4 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 345

Palmira Valle, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós (2022). -

Mediante auto Interlocutorio No. 090 del 28 de enero de 2022, se inadmitió la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA PATRICIA GÓMEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON como Litis Consorte Necesario.

En cumplimiento del auto anterior, el mandatario judicial de la demandante, mediante memorial que reposa en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive, presentó escrito de subsanación de la demanda.

Revisado el escrito de subsanación, se advierte que no subsanó la demanda conforme a lo solicitado en la providencia del 28 de enero de 2022, veamos entonces:

a). - En cuanto al numeral 1º), de la citada providencia, el apoderado judicial no corrigió el defecto que presentaban los hechos 2º, 4º, 6º, 7º 8º, 9º y 10, advirtiendo que en la forma como fueron presentados en el escrito de subsanación de demanda, continúan presentándose las mismas falencias, con igual numeración lo que se presta para que se presente confusión.

b). - El apoderado judicial de la demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda, integrado en un solo escrito, conforme se solicitará en el numeral 6º de la parte resolutive del auto en mención, ya que es con este escrito con el cual el Juzgado procede por parte de la Secretaria del Despacho a efectuar la respectiva notificación a la parte accionada. Advirtiendo que en la forma como fue subsanada se presenta para confusiones.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA PATRICIA GÓMEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON como Litis Consorte Necesario.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la demandante, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO